



**44 JORNADA NOTARIAL BONAERENSE**  
**TEMA 3. EJERCICIO NOTARIAL EN LA ERA DIGITA**

**Coordinador: Not. Walter C. SCHMIDT**

**([walter.schmidt@notariado.ar](mailto:walter.schmidt@notariado.ar))**

**Subcoordinador: Not. Sebastián LASSALLE**

**([escsebastianlassalle@gmail.com](mailto:escsebastianlassalle@gmail.com))**

**El notario como garante de los derechos digitales**

Función preventiva, fe pública y gobernanza ética de la inteligencia  
artificial

**Autoras:** Karina Vanesa Salierno ([escribaniasalierno@gmail.com](mailto:escribaniasalierno@gmail.com)) y Marcela  
Viviana Spina ([escribaniaspina@gmail.com](mailto:escribaniaspina@gmail.com))

**Categoría:** Trabajo de autores experimentados

## Resumen

La irrupción de la inteligencia artificial en la vida jurídica y social interpela de manera directa a la función notarial, institución secular depositaria de la fe pública y garante de la seguridad jurídica preventiva. El presente trabajo analiza el rol del notario en el ecosistema digital contemporáneo, examinando su capacidad para actuar como vector de protección de los derechos digitales frente a las amenazas derivadas de la desinformación, los *deepfakes*, la manipulación algorítmica y la vulnerabilidad digital de grupos históricamente postergados. Se estudian los principios del notariado latino y su transposición al entorno digital; el concepto de *"Notary in the Loop"* (NITL) emergente de los instrumentos del Consejo de los Notariados de la Unión Europea; el modelo Human-in-the-Loop (HITL) adaptado a la práctica notarial; los marcos regulatorios comparados, el AI Act (UE), Ley 11/2023 de España y normativas de referencia internacional; y las implicancias éticas de la gobernanza algorítmica para la función notarial. La ponencia concluye con recomendaciones orientadas a robustecer el rol del notario como garante institucional de la verdad, la autenticidad y la dignidad en la era de la inteligencia artificial.

## Ponencias

**Primera: El notario como garante institucional de la verdad y la autenticidad en la era digital.** El notario es el operador jurídico más idóneo para actuar como punto de anclaje de certeza en el entorno digital. Los ordenamientos jurídicos deben fortalecer y actualizar la función notarial, dotándola de las herramientas tecnológicas necesarias para operar en entornos digitales sin sacrificar las garantías esenciales de la institución.

**Segunda: El principio NITL como estándar de gobernanza ética para la IA en contextos jurídicos.** El principio "Notary in the Loop" (NITL), desarrollado por el CNUE en el *AI Handbook for Notaries* (2025), representa una contribución original del notariado a la gobernanza ética de la IA. Exige que la supervisión humana en los actos jurídicos de alta responsabilidad sea ejercida por un profesional del derecho investido de fe pública, capaz de evaluar no sólo la corrección técnica del proceso sino también su adecuación al ordenamiento, la libertad del consentimiento y la capacidad del compareciente. Este estándar debe ser incorporado como referencia en las regulaciones nacionales e internacionales de IA aplicadas a servicios jurídicos.

**Tercera: La verificación multimodal como protocolo obligatorio en la actuación notarial digital.** La actuación notarial en entornos digitales requiere la implementación de protocolos de verificación multimodal que combinen análisis documental, verificación biométrica y evaluación conductual. Ninguno de estos elementos es suficiente por sí solo sino que su combinación es la que garantiza un nivel de certeza adecuado al estándar de la fe pública notarial.

**Cuarta: La protección de la vulnerabilidad digital como responsabilidad notarial ineludible.** El notario tiene la responsabilidad institucional de garantizar que la innovación tecnológica no profundice las desigualdades de acceso al servicio notarial, adoptando los ajustes razonables necesarios para personas mayores, personas con discapacidad, personas con bajo nivel de competencia digital y otros grupos en situación de vulnerabilidad. La brecha digital es una forma de desigualdad estructural que los sistemas de justicia preventiva, y el notariado en particular, deben compensar

activamente. Los principios de las Reglas de Brasilia y la *Guía de Buenas Prácticas para personas con discapacidad* de la UINL deben orientar el diseño de los protocolos de actuación notarial digital para el notariado argentino.

**Quinta: Hacia una regulación armonizada de la IA en el notariado iberoamericano.** El avance desigual de la regulación de la IA y la digitalización notarial en los distintos países de Iberoamérica genera riesgos de arbitraje normativo y zonas de desprotección para los ciudadanos. Es necesario impulsar, en el marco de la UINL y de los organismos de cooperación iberoamericana, un proceso de armonización normativa que establezca estándares comunes para la actuación notarial digital, el uso ético de la IA en la función notarial y la protección de los derechos digitales de los ciudadanos. Argentina, como país de sólida tradición notarial latina y activo participante en los foros internacionales del notariado, está en condiciones de liderar ese proceso de armonización, tomando como referencia el modelo español de la Ley 11/2023 y los instrumentos del CNUE, pero adaptándolos a las particularidades del sistema federal y las diversas realidades sociales del territorio nacional.

## Índice

Resumen .....	2
I. Introducción .....	6
II. Desarrollo.....	6
1. La función notarial en el contexto de la transformación digital .....	6
2. El notario como garante de la verdad .....	8
3. La fe pública notarial como mecanismo de preservación de la memoria colectiva y autenticidad .....	10
4. El principio "Notary in the Loop" (NITL): el AI Handbook for Notaries del CNUE y las II Jornadas IA del Colegio Notarial de Valencia.....	11
5. El modelo human-in-the-loop (HITL) transpuesto a la actividad notarial.....	13
6. Actuación notarial con comparecencia en línea: fases, verificación multimodal y ciberseguridad.....	14
7. El juicio notarial de identidad y discernimiento en entornos digitales .....	15
8. Protocolo ante IA generativa .....	16
9. Derechos humanos digitales.....	17
10. La vulnerabilidad digital y la responsabilidad del notario.....	19
11 Digitalización documental y documento electrónico notarial .....	21
12. Perspectiva comparada: la regulación global de la IA .....	22
13. Gobernanza ética de la inteligencia artificial y el rol del notario .....	23
III. Referencias bibliográficas .....	27

## **I. Introducción**

Vivimos una de las transformaciones más profundas que ha experimentado la humanidad desde la invención de la imprenta. La digitalización acelerada de todas las dimensiones de la vida ha reconfigurado las relaciones entre las personas, entre estas y el Estado, y entre los individuos y las instituciones que históricamente han actuado como árbitros de la verdad y garantes de la seguridad jurídica. En este escenario de mutación radical, el notariado enfrenta un desafío existencial de primer orden para resignificar su presencia como pilar indispensable de la gobernanza digital. La inteligencia artificial generativa, los algoritmos de reconocimiento facial, los sistemas de síntesis de voz e imagen, las cadenas de bloques, los contratos inteligentes y la proliferación de identidades digitales han creado un universo en el que la frontera entre lo auténtico y lo sintético resulta cada vez más difusa para el ciudadano común. En ese contexto, la fe pública notarial adquiere una dimensión nueva y, si cabe, más urgente que en cualquier otro momento de su historia.

La presente ponencia, basada en la investigación desarrollada en el libro *El Notario como Garante de los Derechos Digitales* (Salierno y Spina, 2026), propone una lectura sistemática de ese nuevo rol notarial desde cuatro ejes interrelacionados: (i) la función preventiva y la fe pública en la era de la desinformación; (ii) el principio "*Notary in the Loop*" como paradigma de gobernanza ética de la inteligencia artificial; (iii) la actuación notarial en entornos digitales y la verificación multimodal de identidad, capacidad y voluntad; y (iv) los derechos digitales humanos y la responsabilidad notarial frente a la vulnerabilidad tecnológica.

## **II. Desarrollo**

### **1. La función notarial en el contexto de la transformación digital**

El notariado de tipo latino, tal como fue sistematizado por la Unión Internacional del Notariado (UINL) desde su fundación en 1948, se asienta sobre un conjunto de principios que trascienden los particularismos nacionales y constituyen el núcleo duro de la institución. Entre ellos destacan: la independencia del notario respecto de las partes; su imparcialidad en el asesoramiento; la inmediatez como exigencia de presencia personal; la autoría del documento como acto intelectual propio; la legalidad como control de adecuación del acto al ordenamiento jurídico; y la fe pública como atribución estatal que convierte al instrumento notarial en prueba privilegiada.

Estos principios han sido sometidos a revisión profunda ante la irrupción de las tecnologías digitales. El principio de inmediación merece una reflexión particular en este contexto. La intermediación notarial clásica exige que el notario y las partes se encuentren físicamente en el mismo espacio, lo que permite al notario observar con plenitud el estado emocional y físico de los comparecientes, verificar la ausencia de presión de terceros y evaluar el entorno en que el acto se produce. La actuación notarial por videoconferencia redefine este principio. La intermediación transforma en una intermediación mediada, que conserva la simultaneidad temporal y la interacción directa entre notario y compareciente, aunque reduce la información sensorial disponible. Esta redefinición no implica la degradación del principio, sino su adaptación a las posibilidades y los límites del nuevo medio, siempre que se implementen los mecanismos compensatorios adecuados.

La digitalización notarial implica la incorporación de herramientas digitales al servicio de la función notarial humana. Como señalaba Frosini (1988) al reflexionar sobre la relación entre la norma escrita y su aplicación práctica, "la letra y el espíritu de la ley" mantienen una tensión permanente que sólo la interpretación jurídica prudente puede resolver. En el notariado, ese espíritu, la garantía de autenticidad y la protección del consentimiento libre e informado debe conservarse aun cuando la letra adopte nuevas formas digitales.

El Reglamento (UE) 2024/1689 de Inteligencia Artificial (AI Act) establece, en su considerando y en su articulado, que los sistemas de IA utilizados en contextos de alta responsabilidad jurídica deben estar sometidos a supervisión humana significativa. Esta exigencia es, en realidad, una reafirmación normativa de lo que el notariado latino ha practicado desde su origen, es decir el juicio humano como control irrenunciable en los actos que comprometen derechos.

La UINL, en sus instrumentos más recientes, ha insistido en que la tecnología debe ser neutra desde el punto de vista ideológico y respetuosa con los principios deontológicos de la profesión (UINL, 2019). Esta posición no es conservadora ni resistente a la innovación sino precisamente, la condición para que la innovación notarial sea legítima y confiable.

En Argentina, el marco normativo de la digitalización notarial se articula a través del Código Civil y Comercial de la Nación (ley 26.994), la Ley de Firma Digital

(ley 25.506), los Códigos de Procedimientos locales y las disposiciones de los Colegios de Escribanos provinciales.

## 2. El notario como garante de la verdad

La tensión entre verdad y falsedad ha atravesado la historia del derecho desde sus mismos orígenes. El *falsus testis* romano<sup>1</sup>, el documento apócrifo medieval, el libramiento fraudulento decimonónico son figuras que atestiguan la permanente amenaza que la mentira organizada representa para el orden jurídico. Sin embargo, lo que distingue cualitativamente al presente de todas las épocas anteriores es que, por primera vez en la historia, la tecnología permite fabricar evidencia que resulta indistinguible de la genuina para la percepción humana ordinaria, y hacerlo a escala masiva, a bajo costo y sin necesidad de acceso a recursos especializados.

La desinformación no es un fenómeno nuevo. La falsificación de documentos, la manipulación testimonial y la alteración probatoria son tan antiguas como el derecho. Lo que resulta radicalmente nuevo es la escala, la velocidad y la sofisticación con que la tecnología contemporánea permite crear y difundir falsedades indistinguibles de la realidad. Los *deepfakes* (contenidos audiovisuales generados mediante inteligencia artificial que presentan personas reales diciendo o haciendo lo que nunca hicieron) representan la materialización más perturbadora de esta amenaza.

Desde el punto de vista jurídico, el *deepfake* es un instrumento de falsificación ideológica en soporte digital. Su potencial dañino es enorme, puede utilizarse para fabricar evidencia falsa en procesos judiciales, para suplantar la identidad de un compareciente en una actuación notarial remota, para manipular la voluntad de personas en situación de vulnerabilidad, socavar la credibilidad de documentos auténticos, suplantar la identidad mediante avatar, manipular documentos durante la transmisión.

La función del notario como garante de la verdad opera en este contexto en dos dimensiones complementarias. Estas dos dimensiones se edifican sobre una de las tareas más importantes del notario que es el conocimiento y la identificación del requirente. Este conocimiento conforme la legislación de fondo puede ser previo o no,

---

<sup>1</sup> Rábade, L. (2017) *El falso testimonio judicial en el Derecho hispánico y anglo-sajón en el Medievo*. Estudio comparado, En la España Medieval ISSN: 0214-3038. <http://dx.doi.org/10.5209/ELEM.56085>

sin embargo en el entorno digital el conocimiento previo del notario le dará un marco de actuación más acorde con su histórica actuación. La primera es la verificación previa mediante la aplicación de protocolos de autenticación multimodal que van desde el análisis de documentos de identidad, verificación biométrica y análisis conductual. La segunda es la documentación fehaciente: el instrumento notarial, dotado de fe pública, constituye una prueba privilegiada de que en determinado momento, ante determinado notario, una persona con identidad verificada manifestó determinada voluntad en estado de plena capacidad. En un ecosistema digital donde la autenticidad es cuestionable por defecto, ese valor probatorio del instrumento notarial adquiere una relevancia que va mucho más allá de su función transaccional tradicional. Alpa (2000), al analizar las exigencias de información y transparencia en la contratación de consumo, anticipó una problemática que hoy se plantea con mayor urgencia en el ámbito digital: la asimetría de información entre el profesional especializado y el ciudadano común crea condiciones estructurales de vulnerabilidad que el derecho debe compensar activamente. El notario, en su función de asesoramiento, cumple ese rol compensatorio: es quien traduce al ciudadano el significado real de los actos jurídicos que suscribe, aun cuando esos actos se perfeccionen en plataformas digitales de compleja comprensión.

La fe pública notarial opera así como un mecanismo de preservación de la memoria colectiva y la autenticidad documental. El protocolo notarial, como archivo perpetuo de escrituras matrices, es la garantía institucional de que los hechos jurídicos pueden ser reconstruidos con certeza. En un entorno digital donde los registros son fácilmente alterables y los metadatos pueden ser manipulados, la incorporación de documentos al protocolo notarial, ya sea en soporte físico o electrónico con firma digital, constituye el mecanismo más robusto de preservación de la autenticidad.

En los actos notariales remotos, el documento que el notario visualiza en pantalla puede no ser el mismo que el compareciente está firmando en su dispositivo, si las medidas de seguridad no son suficientemente robustas. La solución técnica a este riesgo involucra el uso de plataformas institucionales con canales cifrados de extremo a extremo, la verificación criptográfica de la integridad del documento antes de la firma y la incorporación de sellos de tiempo que certifiquen que el documento firmado corresponde al que el notario ha revisado. Pero también requiere, de manera complementaria, que el notario exhiba explícitamente el documento al compareciente

durante la sesión de videoconferencia y le solicite confirmación de que lo que visualiza coincide con lo que desea firmar. Esta práctica, que la Ley 11/2023<sup>2</sup> española incorpora como obligación legal, es una transposición digital del principio de lectura del instrumento que ha caracterizado la actuación notarial desde sus orígenes, el notario lee en voz alta para que las partes confirmen que el texto refleja su voluntad real. El notario, como garante institucional de la dignidad humana, está llamado a ser la contrafigura del algoritmo: donde este procesa, el notario interpreta; donde este clasifica, el notario comprende; donde este decide, el notario delibera.

### **3. La fe pública notarial como mecanismo de preservación de la memoria colectiva y autenticidad**

La fe pública notarial es, en su dimensión más profunda, una institución de la memoria. El protocolo notarial constituye un archivo histórico que ha sobrevivido a guerras, revoluciones y catástrofes naturales porque el Estado ha garantizado su custodia perpetua. Esa función de memoria institucional adquiere una dimensión nueva en el contexto digital, donde la evanescencia de los registros electrónicos no gestionados plantea riesgos serios de pérdida de información jurídicamente relevante.

La digitalización del protocolo notarial no basta por sí sola para garantizar la perdurabilidad de la memoria jurídica. Se requieren además: infraestructuras de almacenamiento seguro y redundante; mecanismos criptográficos de garantía de integridad; sellos de tiempo confiables que certifiquen la existencia del documento en un momento determinado; y procedimientos de migración de formatos que aseguren la legibilidad de los documentos a lo largo del tiempo. El requisito del doble soporte es también una garantía de memoria colectiva.

La Ley 11/2023 de España abordó con detalle estas cuestiones al regular el protocolo electrónico notarial y las copias autorizadas con Código Seguro de Verificación (CSV). La norma establece que el CSV incorporado a la copia autorizada electrónica permite acceder, a través de la sede electrónica notarial, a la verificación de la autenticidad e integridad del documento, así como a las notas de modificación

---

<sup>2</sup> Ley 11/2023, de 8 de mayo, de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de accesibilidad de determinados productos y servicios, migración de personas altamente cualificadas, tributaria y digitalización de actuaciones notariales y registrales. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2023-11022>

jurídica posteriores. Este mecanismo crea un registro público verificable de los actos notariales, accesible a quienes tengan interés legítimo.

La perspectiva histórica aporta otra dimensión a esta reflexión. El protocolo notarial ha sobrevivido a catástrofes que destruyeron otros registros porque el Estado invirtió en su custodia como bien público. Los archivos de los Colegios de Escribanos conservan escrituras del siglo XIX que permiten reconstruir la historia de la propiedad urbana con una precisión que ninguna otra fuente puede ofrecer. Esa función de memoria colectiva es una necesidad jurídica permanente, porque los derechos sobre los bienes y las relaciones contractuales se extienden en el tiempo y requieren un registro confiable que trascienda la vida de las partes y de los testigos ocasionales.

En Argentina, aunque no existe aún una norma equivalente de alcance nacional, varios colegios notariales han avanzado en la implementación de sistemas de firma digital y protocolo electrónico. El Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires y el de la Provincia de Buenos Aires han desarrollado plataformas propias que permiten la gestión electrónica de actos notariales con plena validez legal, en el marco de la Ley de Firma Digital (ley 25.506) y sus normas reglamentarias.

La autenticidad documentada por el notario es, por tanto, más que un requisito formal, es la garantía de que la historia jurídica de las relaciones humanas puede ser reconstruida con fidelidad. En un mundo donde los *deepfakes* amenazan la credibilidad de cualquier registro audiovisual, y donde los documentos digitales pueden ser alterados sin dejar rastro perceptible, la intervención notarial actúa como punto de anclaje de certeza en un océano de incertidumbre epistémica.

#### **4. El principio "Notary in the Loop" (NITL): el AI Handbook for Notaries del CNUE y las II Jornadas IA del Colegio Notarial de Valencia**

El Consejo de los Notariados de la Unión Europea (CNUE) aprobó el 21 de marzo de 2025, en Bruselas, el *AI Handbook for Notaries* (Consejo de los Notariados de la Unión Europea, 2025), un instrumento orientativo de singular relevancia para los notarios europeos en el uso responsable de sistemas de inteligencia artificial. Este documento, surgido de un proceso de reflexión colectiva que incluyó aportaciones de los notariados nacionales y del grupo de trabajo sobre tecnología e innovación del CNUE, recoge el principio fundamental de que la IA debe operar como herramienta de asistencia al notario, nunca como sustituto de su juicio.

El *AI Handbook* introduce y desarrolla el concepto de "Notary in the Loop" (NITL), que constituye una adaptación específica del paradigma más general de "Human-in-the-Loop" (HITL) a las particularidades de la función notarial. Mientras el HITL genérico exige simplemente que un ser humano esté presente en el bucle de toma de decisiones de un sistema de IA, el NITL añade una exigencia cualitativa, ese ser humano debe ser un jurista calificado, investido de fe pública, capaz de evaluar no sólo la corrección técnica del proceso sino también su adecuación al ordenamiento jurídico, la libertad del consentimiento y la capacidad del compareciente.

Esta distinción es fundamental. No cualquier supervisión humana equivale a la supervisión notarial. La intervención de un operador de plataforma tecnológica, aunque sea competente en materia de ciberseguridad, no cumple la misma función que la del notario en la garantía de la legalidad del acto y la libertad del consentimiento. El NITL es, en este sentido, un estándar más exigente que el HITL, porque requiere no sólo presencia humana sino juicio jurídico cualificado.

Las II Jornadas Tecnológicas del Notariado, celebradas el 27 de marzo de 2025 en el Colegio Notarial de Valencia con la organización del Consejo General del Notariado (CGN), el Centro Tecnológico del Notariado (CTNotariado) y el propio Colegio Notarial de Valencia, constituyeron un espacio de reflexión y presentación de experiencias concretas sobre la aplicación de la IA en el notariado español. En ese marco se presentó el proyecto Atenea: una IA supervisada desarrollada por el CTNotariado que permite automatizar la extracción de datos de escrituras notariales con un nivel de acierto medio del 96%, manteniendo siempre el control humano en el proceso de aprendizaje y en el resultado final. Según sus responsables, la IA implementada se basa en un modelo seguro, sin almacenamiento de información y con estricto cumplimiento de la normativa de protección de datos. El proyecto Atenea, desarrollado por el Centro Tecnológico del Notariado español, ilustra una implementación del estándar NITL que respeta la división de tareas entre máquina y humano: la IA automatiza extracción de datos documentarios con 96% de precisión,<sup>1</sup> mientras el notario retiene control sobre: (i) validación de los resultados del algoritmo; (ii) verificación de identidad y capacidad del compareciente; (iii) evaluación de voluntad libre; y (iv) calificación legal del acto conforme ordenamiento aplicable. Esta división no es residual ni defensiva responde a un análisis de asignación de riesgos: el algoritmo se equivoca en patrones predecibles, estadísticamente cuantificables e

iterativamente mejorables<sup>3</sup>; en cambio, el notario se enfrenta a singularidades<sup>4</sup>, es decir circunstancias únicas, voluntades ambiguas y presiones sutiles que requieren juicio contextual y responsabilidad personal. La ausencia de control humano cualificado no ahorraría costos sino que transferiría el riesgo de falsificación, suplantación y vicio de consentimiento al usuario frecuentemente vulnerable a captura algorítmica, por lo tanto, el control humano "irrenunciable" es garantía de seguridad jurídica, no arcaísmo.

## **5. El modelo human-in-the-loop (HITL) transpuesto a la actividad notarial**

El paradigma human-in-the-loop (HITL) surge del campo del aprendizaje automático como mecanismo para mantener la supervisión humana en los sistemas de IA durante las fases de entrenamiento, validación y despliegue. Su lógica fundamental es que la inteligencia artificial, por sofisticada que sea, no puede sustituir el juicio humano en contextos de alta incertidumbre, alta responsabilidad o alta sensibilidad ética. El HITL no desconfía de la IA sino que la reconoce como herramienta poderosa y útil, pero le asigna un rol instrumental subordinado al criterio humano.

Transpuesto al ámbito notarial, el HITL adopta características específicas que lo distinguen de su versión genérica. En primer lugar, el "humano en el bucle" notarial no es cualquier persona, es un profesional jurídico con formación especializada, seleccionado por el Estado mediante concurso de méritos, sujeto a un régimen de incompatibilidades que garantiza su independencia, y responsable civil, administrativa y penalmente por las actuaciones que autorice. Esta cualificación específica del operador humano es lo que el CNUE ha denominado el estándar NITL.

En segundo lugar, la intervención del notario en el bucle no es meramente supervisora sino es constitutiva del acto jurídico. El instrumento notarial no existe sin la autorización del notario. El notario es autor jurídico del documento, aun cuando utilice herramientas tecnológicas para asistirlo en tareas instrumentales.

---

<sup>3</sup> Barocas, Sonja, *"The Intuitive Appeal of Explainable Machines"*, *Fordham L. Rev.*, vol. 87, no. 3 (2019), pp. 1085-1139. <https://ir.lawnet.fordham.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=5569&context=flr>

<sup>4</sup> La noción de singularidad irreductible en acto jurídico recupera la crítica kantiana a subsunción mecánica de lo particular bajo lo universal; cf. Ricoeur, Paul, *Oneself as Another* (Chicago: University of Chicago Press, 1992), pp. 235-250 (sobre narrativa y singularidad en acto responsable). <https://construcciondeidentidades.wordpress.com/wp-content/uploads/2014/08/ricoeur-paul-si-mismo-como-otro.pdf>

En tercer lugar, el contenido del control notarial va más allá de la corrección técnica del proceso, abarca la legalidad del acto, la capacidad y libertad del compareciente, la adecuación del instrumento a la voluntad real de las partes, y la coherencia con el ordenamiento jurídico aplicable. Ninguno de estos controles puede ser delegado a un algoritmo, porque todos ellos requieren comprensión contextual, empatía y responsabilidad que son exclusivamente humanas.

El Reglamento (UE) 2024/1689, AI Act clasifica los sistemas de IA en categorías de riesgo y establece que los de "alto riesgo", incluyendo los utilizados en la administración de justicia y los servicios legales, deben cumplir con requisitos estrictos de transparencia, documentación, supervisión humana y control de calidad. La actuación notarial en entornos digitales, en la medida en que utiliza sistemas de verificación biométrica, análisis de documentos y detección de anomalías basados en IA, queda comprendida en estas categorías de alto riesgo, lo que hace imperativa la implementación del estándar NITL.

El AI Act exige, en particular, que los sistemas de IA de alto riesgo incluyan "medidas apropiadas para que los usuarios físicos puedan supervisar el sistema de IA" y que permitan a esos usuarios "interrumpir el funcionamiento del sistema". Estas exigencias son perfectamente coherentes con la función notarial.

## **6. Actuación notarial con comparecencia en línea: fases, verificación multimodal y ciberseguridad**

La comparecencia notarial en línea, plantea un conjunto de desafíos técnicos y jurídicos que deben resolverse con la máxima rigurosidad. El esquema de actuación notarial remota puede estructurarse en cinco fases secuenciales, cada una de las cuales requiere intervenciones específicas de verificación.

La primera fase es el registro previo del compareciente. Antes de cualquier acto notarial remoto, el ciudadano debe registrarse en la plataforma habilitada aportando sus datos identificatorios y sometiéndose a una primera verificación de identidad. Este registro inicial crea un perfil digital del compareciente que será utilizado como línea de base para las verificaciones posteriores.

La segunda fase es la verificación de identidad en el momento del acto. Al conectarse para la actuación notarial, el compareciente debe superar un proceso de verificación multimodal que aporta una capa de certeza adicional, y su combinación hace que el proceso sea resistente a múltiples vectores de ataque.

La tercera fase es la evaluación notarial de capacidad y voluntad. Una vez verificada la identidad del compareciente, el notario conduce la entrevista con el objetivo de evaluar, en tiempo real y a través del canal audiovisual, si el compareciente comprende el acto que va a suscribir, si actúa con libertad y sin presión de terceros, y si su capacidad para el acto no está comprometida por circunstancias que hubieran sido perceptibles en una presencia física. El notario debe prestar especial atención a indicadores de presión o captación de voluntad: presencia de terceras personas en el entorno del compareciente, distracciones inusuales, inconsistencias en las respuestas, señales de angustia o confusión.

La cuarta fase es la firma y documentación del acto. El compareciente firma con firma electrónica el documento. El notario autentica el acto con su propia firma digital y se genera automáticamente un CSV que permite la verificación ulterior de la autenticidad del instrumento.

La quinta fase es la ciberseguridad y la conservación del registro. Toda la sesión debe ser almacenada de manera segura, con acceso restringido y trazabilidad de cualquier consulta. Los metadatos de la sesión, dirección IP, dispositivo utilizado, hora exacta, geolocalización, son elementos que pueden ser relevantes en caso de impugnación ulterior del acto. La plataforma debe cumplir con los estándares más exigentes de ciberseguridad, incluyendo cifrado de extremo a extremo, protección contra ataques de inyección de video y mecanismos de detección de anomalías en tiempo real.

## **7. El juicio notarial de identidad y discernimiento en entornos digitales**

El juicio notarial de discernimiento, quizás, la función más delicada y más irremplazable del notario. La capacidad jurídica se presume, pero el notario tiene la obligación legal y ética de detectar circunstancias que pudieran comprometer el discernimiento del compareciente en el momento del acto. Esta función requiere observación atenta, experiencia clínica y sensibilidad humana que ningún sistema de IA puede replicar con suficiencia. En entornos digitales, el juicio de capacidad se enfrenta a restricciones adicionales. La pantalla del dispositivo limita el campo de observación del notario que no puede percibir el estado físico completo del compareciente, ni detectar la presencia de personas fuera del encuadre, ni evaluar con la misma precisión que en presencia física el estado emocional y cognitivo de quien comparece. Esta limitación no invalida la actuación notarial remota, pero exige

que el notario extreme sus precauciones y adopte protocolos específicos para compensar la reducción de información sensorial disponible.

La UINL, en su *Guía de Buenas Prácticas para personas con discapacidad* (2019), establece que el notario debe garantizar a todas las personas el acceso al servicio notarial en condiciones de igualdad, adoptando los ajustes razonables que cada situación requiera. En el entorno digital, esto implica verificar que el compareciente tiene competencia digital suficiente para participar de manera significativa en el acto; ofrecer alternativas accesibles para quienes no pueden operar plataformas digitales complejas; y, en caso de duda sobre la comprensión del acto, denegar la autorización y reconducir el trámite a un contexto presencial.

El discernimiento es también de difícil evaluación a distancia. El notario debe diseñar la entrevista de manera que permita al compareciente expresar con sus propias palabras el objeto y los efectos del acto. Las respuestas monosilábicas, las evasiones o las contradicciones son señales de alerta que deben motivar preguntas adicionales o, en su caso, la suspensión del acto.

El protocolo de verificación de identidad en entornos digitales alcanza dimensiones nuevas cuando se incorpora la IA generativa. Un sistema de IA puede crear, en tiempo real, un avatar hiperrealista de una persona, dotado de los documentos de identidad de la víctima y capaz de responder a preguntas de manera coherente. Las técnicas de detección de *deepfakes*, análisis de microsecuencias de video, detección de parpadeo anómalo, análisis de movimientos faciales inconsistentes, son herramientas auxiliares valiosas, pero no reemplazan la evaluación notarial, es decir que son una capa técnica más en el sistema multicapa de verificación que el notario debe desplegar.

## **8. Protocolo ante IA generativa**

La incorporación de sistemas de IA generativa en el entorno de los actos notariales requiere el desarrollo de protocolos específicos que el notario debe dominar y aplicar de manera sistemática. Estos protocolos operan en tres dimensiones que se refuerzan mutuamente. La primera es la verificación documental que comprende el análisis de los documentos de identidad aportados por el compareciente mediante herramientas de detección de falsificaciones. Los sistemas de IA entrenados para este fin pueden detectar anomalías en los elementos de seguridad de los documentos como microimpresiones, hologramas, tintas especiales, que no serían perceptibles a simple vista. Sin embargo, estos sistemas pueden ser engañados mediante

documentos falsificados con alta sofisticación, por lo que deben combinarse con consultas a bases de datos oficiales de documentos auténticos y con la evaluación humana del notario.

La verificación biométrica incluye el reconocimiento facial, la verificación de huella dactilar o la autenticación de voz, según las capacidades de la plataforma utilizada. La prueba de vida (*liveness detection*) es el componente más crítico de la verificación biométrica en el contexto notarial: debe garantizar que quien aparece en la pantalla es una persona real presente en tiempo real, y no una grabación o un *deepfake*. Las técnicas más avanzadas de *liveness detection* incluyen la solicitud de movimientos específicos en tiempo real, el análisis de la textura de la piel a nivel de píxel y la evaluación de las inconsistencias lumínicas que suelen delatar las imágenes sintéticas.

La verificación conductual es la dimensión más específicamente notarial de los tres. Mientras las dos anteriores son verificaciones técnicas que pueden asistirse con IA, la verificación conductual es un juicio humano basado en la observación del comportamiento del compareciente durante la entrevista notarial. El notario evalúa la coherencia entre el discurso verbal y el lenguaje corporal visible a través de la cámara; la congruencia entre las respuestas del compareciente y las expectativas normales para alguien en su situación; y la ausencia de señales de presión, desorientación o suplantación. Esta evaluación conductual es el núcleo del juicio notarial de capacidad en entornos digitales y no puede ser delegada ni automatizada.

El uso notarial de sistemas biométricos queda en un espacio específico de alta responsabilidad, no es un uso masivo e indiscriminado, sino un uso puntual, informado, consentido y sometido al control del notario como garante de derechos.

## **9. Derechos humanos digitales**

La construcción jurídica de los derechos digitales como categoría autónoma del derecho internacional de los derechos humanos es un proceso relativamente reciente, impulsado por la constatación de que las nuevas tecnologías han creado tanto oportunidades inéditas para el ejercicio de los derechos fundamentales como amenazas que los instrumentos tradicionales de protección no estaban equipados para neutralizar. El Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, el Relator Especial sobre el Derecho a la Privacidad, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos han ido elaborando, a través de sus decisiones y observaciones, un cuerpo normativo de alcance progresivo que

reconoce la dimensión digital de los derechos clásicos y enuncia nuevos derechos específicos del entorno en línea.

Los derechos digitales son derechos humanos. Esta afirmación, que puede parecer obvia en el presente, ha requerido un proceso de reconocimiento normativo y doctrinal que todavía está en curso. El acceso a internet, el derecho a la identidad digital, el derecho a la privacidad en el entorno en línea, el derecho a no ser víctima de vigilancia algorítmica y el derecho a comprender los sistemas automatizados que afectan la propia vida son derechos fundamentales cuyo reconocimiento y protección efectiva constituyen uno de los grandes desafíos del siglo XXI.

El derecho a la verdad, reconocido en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos como componente del derecho a la justicia y la reparación, adquiere en el entorno digital una dimensión nueva. La proliferación de *fake news*, desinformación algorítmica y contenidos sintéticos amenaza la capacidad de los ciudadanos para acceder a información veraz sobre la realidad, sobre sus derechos y sobre los actos jurídicos que los afectan. El notario, como productor de verdad jurídica institucional, es un actor relevante en la defensa de ese derecho: su intervención no sólo certifica hechos pasados, sino que previene la producción de falsedades futuras mediante el control de legalidad y la verificación de identidad.

El derecho de acceso a internet ha sido reconocido por el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas como un derecho habilitante de todos los demás derechos en la sociedad digital. Sin acceso a internet, el ciudadano no puede ejercer plenamente su derecho a la información, a la participación política, al acceso a servicios públicos y al mercado de trabajo. La digitalización de servicios notariales amplía el acceso de ciudadanos que viven en zonas alejadas de las notarías físicas, pero también puede crear nuevas exclusiones para quienes no tienen conectividad o competencias digitales suficientes. El notario tiene una responsabilidad específica de garantizar que la digitalización no se convierta en un nuevo mecanismo de exclusión.

El derecho a gozar de los beneficios del desarrollo científico y tecnológico, consagrado en el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, implica que los avances de la IA deben estar al servicio de todas las personas, no sólo de quienes tienen los medios para acceder a ellos. El notario, en este contexto, puede actuar como intermediario que acerca las herramientas tecnológicas a ciudadanos que de otro modo quedarían excluidos de

sus beneficios, y como garante de que esos beneficios no se obtienen a costa de la privacidad, la autonomía o la dignidad de las personas.

El AI Act de la UE reconoce explícitamente la conexión entre la regulación de la IA y la protección de los derechos fundamentales, estableciendo que los sistemas de IA deben respetar la dignidad humana, la libertad, la igualdad, la no discriminación y los demás derechos garantizados por la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Esta conexión normativa entre regulación tecnológica y derechos humanos es el marco conceptual adecuado para articular el rol del notario como garante de derechos digitales.

En el contexto iberoamericano, la Convención Americana sobre Derechos Humanos ofrece también una base sólida para la protección de los derechos digitales a través de sus artículos sobre derecho a la vida privada, libertad de expresión, garantías judiciales y protección judicial. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desarrollado una jurisprudencia progresiva que reconoce el impacto de las nuevas tecnologías sobre estos derechos, aunque aún queda mucho camino por recorrer en la elaboración de estándares específicos para el entorno digital. En este marco, el notario latinoamericano puede ser un actor de primer orden en la construcción de una cultura de protección de derechos digitales desde la base de la sociedad: cada vez que asesora a un ciudadano sobre las implicancias jurídicas de un acto digital, cada vez que verifica la identidad de quien comparece en línea y cada vez que documenta fehaciente un hecho jurídico en el entorno virtual, el notario está contribuyendo a la vigencia efectiva de los derechos humanos en la era digital.

## **10. La vulnerabilidad digital y la responsabilidad del notario**

La teoría de la vulnerabilidad, desarrollada por Fineman (2008), parte de la premisa de que la vulnerabilidad no es una condición excepcional de grupos marginados, sino una condición universal de la existencia humana que el Estado debe considerar al diseñar sus instituciones y políticas. Sin embargo, la vulnerabilidad es también diferenciada ya que no todos experimentamos las mismas formas de exposición al daño con la misma intensidad. En el entorno digital, las formas de vulnerabilidad se multiplican y se superponen de maneras complejas.

Las personas mayores enfrentan frecuentemente barreras de acceso y comprensión de las tecnologías digitales que los hacen especialmente susceptibles a fraudes y manipulaciones en línea. Las personas con discapacidad pueden encontrar que las plataformas digitales no están diseñadas para ser accesibles, lo que las

excluye de los servicios que se digitalizan sin los ajustes razonables necesarios. Las personas en situación de pobreza o con bajo nivel educativo pueden carecer de las competencias digitales básicas para identificar entornos falsos, proteger sus datos o comprender las implicancias de los actos que suscriben en plataformas digitales.

Las Reglas de Brasilia (2008) —instrumento rector del acceso a la justicia para personas en situación de vulnerabilidad en el ámbito iberoamericano— establecen que los sistemas de justicia deben adoptar medidas específicas para garantizar que personas en situación de vulnerabilidad puedan acceder efectivamente a la protección de sus derechos. Aunque las Reglas de Brasilia se refieren principalmente al proceso judicial, sus principios son plenamente aplicables a la función notarial, que cumple una función de justicia preventiva de fundamental importancia.

La UINL (2019), en su *Guía de Buenas Prácticas para personas con discapacidad*, recoge estos principios y los traduce en pautas concretas para la actuación notarial: adoptar los ajustes razonables necesarios para garantizar la comunicación efectiva con el compareciente; verificar con especial cuidado que el consentimiento es libre de influencias indebidas; adaptar el ritmo y el lenguaje de la entrevista a las capacidades del compareciente; y denegar el acto si existen dudas fundadas sobre la comprensión o la libertad del consentimiento.

En el entorno digital, estas exigencias se intensifican. El notario debe verificar no sólo la identidad biométrica del compareciente, sino también su capacidad real para participar de manera significativa en el acto en línea: ¿tiene el apoyo tecnológico necesario? ¿comprende la naturaleza del entorno digital en que se produce el acto? ¿está siendo asistido por alguien que podría estar influyendo indebidamente en su voluntad? ¿el entorno doméstico en que se encuentra garantiza la privacidad mínima necesaria para que pueda expresarse libremente?

La brecha digital es una forma de desigualdad estructural que el notario no puede ignorar. La digitalización de la función notarial, si no se acompaña de políticas activas de inclusión digital, puede paradójicamente agudizar esa desigualdad, privando de acceso al servicio notarial a quienes más lo necesitan.

La brecha digital no es simplemente falta de acceso a conectividad, sino una forma de desigualdad estructural que se reproduce a través de sistemas tecnológicos

que contienen sesgos discriminatorios<sup>5</sup>. Los algoritmos de reconocimiento facial, por ejemplo, presentan tasas de error 10-100 veces superiores para personas de piel oscura que para personas de piel clara<sup>6</sup>, afectando desproporcionadamente a poblaciones históricamente marginadas. La digitalización de servicios notariales, si se despliega sin auditoría de equidad en sus sistemas de IA y sin mecanismos de acceso alternativo para poblaciones excluidas, reproduce y amplifica esas inequidades bajo apariencia de modernización. La Convención Interamericana sobre Derechos de Personas Mayores (2015) y las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Situación de Vulnerabilidad (2008) establecen que la innovación tecnológica debe acompañarse de ajustes razonables que preserven acceso igualitario<sup>7</sup>. Para el notariado, esto significa: (i) prohibición de sistemas biométricos cuyo sesgo no ha sido auditado; (ii) provisión de mecanismos presenciales o alternativos para quienes no pueden usar plataformas digitales; (iii) capacitación especializada en detección de captación de voluntad mediante fraude digital (*romance scams, phishing dirigido a mayores, manipulación mediante deepfakes*).<sup>8</sup>

## 11 Digitalización documental y documento electrónico notarial

El documento electrónico notarial es la materialización instrumental de la función notarial en el entorno digital. Su validez jurídica depende de la concurrencia de los mismos requisitos esenciales que el documento físico más un conjunto adicional de requisitos técnicos que garantizan su integridad, autenticidad y perdurabilidad.

En Argentina, el documento electrónico notarial se rige por la Ley de Firma Digital (ley 25.506), que equipara la firma digital a la firma ológrafa cuando reúne los requisitos de la norma, el Código Civil y Comercial de la Nación y la normativa

---

<sup>5</sup> Noble, Safiya U., *Algorithms of Oppression: How Search Engines Reinforce Racism* (New York: NYU Press, 2018), pp. 1-45. Para contexto específico de algoritmos de IA en servicios públicos, cf. Yeung, Karen, *Hypernudges and Regulation: Reshaping Behaviour for Better Health*, *Oxford Journal of Legal Studies*, vol. 38, no. 2 (2018), pp. 169-194. <https://files.commonsc.gc.cuny.edu/wp-content/blogs.dir/6105/files/2019/01/SAFIYA-NOBLE.pdf>

<sup>6</sup> Buolamwini, Joy, & Gebru, Timnit, "Gender Shades: Intersectional Accuracy Disparities in Commercial Gender Classification", *Proceedings of the Machine Learning Fairness and Transparency Workshop* (2018). <https://proceedings.mlr.press/v81/buolamwini18a.html>

<sup>7</sup> Organización de Estados Americanos, Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos de las Personas Mayores (2015); OEA, Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia para Personas en Situación de Vulnerabilidad (2008).

provincial. El Código Civil y Comercial de la Nación (ley 26.994) reconoce el instrumento público digital y establece que sus requisitos son los mismos que los del instrumento físico, adaptados al soporte electrónico.

La gestión del protocolo electrónico notarial plantea desafíos específicos de preservación a largo plazo. Los formatos de archivo pueden quedar obsoletos, los algoritmos criptográficos pueden ser vulnerados y los medios de almacenamiento pueden deteriorarse. Las políticas de migración tecnológica y renovación de firmas son herramientas indispensables para garantizar que el protocolo electrónico conserve su valor probatorio a lo largo del tiempo, tal como ha ocurrido con el protocolo físico durante siglos. En este aspecto, la velocidad del cambio tecnológico supera con amplitud la capacidad de respuesta normativa, lo que genera períodos de incertidumbre jurídica que pueden afectar la confianza en los documentos electrónicos notariales. La solución no pasa por desvincular la norma de la tecnología, sino por diseñar marcos normativos que sean suficientemente flexibles para adaptarse a los cambios tecnológicos sin perder su coherencia y previsibilidad. El modelo del AI Act europeo, que establece principios y requisitos de resultado sin fijar soluciones técnicas específicas, es una referencia valiosa en esta dirección: permite la innovación tecnológica dentro de un marco de exigencias mínimas que garantizan la protección de los derechos fundamentales. El notariado debe abogar por marcos normativos similares que reconozcan la naturaleza dinámica de las tecnologías digitales y al mismo tiempo preserven los principios esenciales de la función notarial.

## **12. Perspectiva comparada: la regulación global de la IA**

El análisis comparado de los marcos normativos que regulan la digitalización notarial y la gobernanza de la IA revela convergencias significativas y algunas tensiones productivas que enriquecen el debate.

España representa el caso más avanzado en el ámbito iberoamericano. La Ley 11/2023 de transposición de directivas de la Unión Europea en materia de digitalización notarial y registral establece un régimen completo de actuación notarial por videoconferencia, protocolo electrónico y copias autorizadas digitales. La norma, que entró en vigor el 9 de noviembre de 2023, permite la autorización notarial remota de un conjunto taxativo de actos jurídicos, con la exigencia de registro previo en el Portal Notarial del Ciudadano y verificación de identidad mediante sistema de identificación electrónica de nivel sustancial o alto. El legislador español fue cuidadoso en equilibrar la apertura a la innovación con la preservación de las garantías

esenciales: no todos los actos notariales pueden realizarse por videoconferencia — los poderes generales y preventivos, los testamentos con presencia física y los actos de mayor trascendencia patrimonial quedan excluidos— y el notario conserva en todos los casos la facultad de denegar el acto si las circunstancias así lo aconsejan.

El Consejo de los Notariados de la Unión Europea (CNUE) ha desarrollado una posición institucional clara sobre la IA: debe ser una herramienta al servicio del notario, no su sustituto, y su uso debe estar gobernado por los principios de transparencia, responsabilidad y respeto a los derechos fundamentales. El *AI Handbook for Notaries* (CNUE, 2025) sistematiza estas posiciones y las traduce en orientaciones prácticas para los notariados nacionales. El CNUE ha insistido ante las instituciones europeas en que la regulación de la IA debe incluir salvaguardas específicas para la función notarial, reconociendo su rol singular en la cadena de protección de los derechos de los ciudadanos.

La Unión Internacional del Notariado (UINL), con presencia en más de 90 países, ha articulado a través de sus declaraciones, guías y resoluciones un marco conceptual para la digitalización notarial que respeta las diferencias entre los ordenamientos nacionales pero preserva los principios comunes del notariado latino. La UINL (2019) ha sido especialmente activa en la defensa de los derechos de personas en situación de vulnerabilidad y en la exigencia de que los avances tecnológicos no profundicen las desigualdades de acceso al servicio notarial.

En el plano global, el AI Act de la Unión Europea (Reglamento (UE) 2024/1689) constituye el instrumento regulatorio más completo y ambicioso hasta la fecha. Su enfoque basado en el riesgo, clasificando los sistemas de IA según su potencial de daño y estableciendo obligaciones proporcionales, es coherente con los principios del notariado latino: mayor riesgo implica mayor exigencia de control humano y de garantías de seguridad. El AI Act es, en este sentido, un aliado normativo del estándar NITL. La perspectiva iberoamericana revela, en definitiva, una convergencia global hacia la exigencia de supervisión humana cualificada en los sistemas de IA de alta responsabilidad. El notariado latino, que ha practicado esa supervisión durante siglos, está en una posición institucional privilegiada para responder a esta exigencia y para proponer modelos de gobernanza que combinen la eficiencia de la tecnología con las garantías de la función notarial.

### **13. Gobernanza ética de la inteligencia artificial y el rol del notario**

La expresión "gobernanza ética de la IA" designa el conjunto de mecanismos, normativos, institucionales, técnicos y culturales, mediante los cuales las sociedades procuran orientar el desarrollo y el despliegue de la inteligencia artificial hacia fines compatibles con sus valores fundamentales. Se trata de una tarea colectiva que involucra a los desarrolladores de tecnología, a los legisladores, a los órganos judiciales y administrativos, a la sociedad civil y, de manera creciente, a los operadores jurídicos llamados a aplicar las normas en situaciones concretas. Entre estos últimos, el notario ocupa un lugar singular como guardián de la verdad.

La gobernanza ética de la IA es uno de los debates más importantes del presente, con implicancias que van mucho más allá de la regulación tecnológica. Se trata, en última instancia, de decidir qué valores deben orientar el desarrollo y el despliegue de sistemas que tienen el poder de afectar la vida de millones de personas de maneras que muchas veces escapan al control individual.

Los principios éticos que con mayor frecuencia se invocan en este debate, autonomía, beneficencia, no maleficencia, justicia, transparencia, responsabilidad y sostenibilidad, son, en su mayor parte, principios que el notariado latino ha practicado desde su origen: el notario asesora (beneficencia), evita que los ciudadanos suscriban actos perjudiciales para sí mismos o contrarios al ordenamiento (no maleficencia), trata a todas las partes con imparcialidad (justicia), documenta sus actuaciones (transparencia), y responde patrimonialmente por sus errores (responsabilidad).

La contribución específica que el notariado puede aportar al debate sobre gobernanza ética de la IA es doble. Por una parte, el notariado puede ofrecer su experiencia en la gestión de situaciones de alta responsabilidad jurídica con intervención humana cualificada, como modelo para el diseño de sistemas de IA que aspiren a reemplazar o asistir funciones de ese tipo. Por otra parte, puede actuar como garante institucional de que los sistemas de IA utilizados en contextos jurídicos cumplan con los estándares éticos que el ordenamiento exige.

En este marco, la formación de los notarios en materias de inteligencia artificial, ciberseguridad y derechos digitales no es una opción sino una obligación deontológica. El notario que no comprende el funcionamiento básico de los sistemas de IA que utiliza o que afectan a los actos que autoriza no está en condiciones de ejercer la supervisión responsable que el principio NITL exige. Los Colegios Notariales y las universidades tienen aquí una responsabilidad de primer orden en el sentido de diseñar programas de formación continua que permitan a los notarios en

ejercicio adquirir las competencias digitales necesarias para operar con solvencia en el nuevo entorno tecnológico, sin que esa actualización técnica se produzca a expensas de la formación jurídica clásica que sigue siendo el fundamento de la función notarial. Las II Jornadas Tecnológicas del Notariado de Valencia (2025) son un ejemplo paradigmático de esta apuesta formativa, el notariado español no ha esperado a que las normas lo obliguen para incorporar la IA a su agenda, sino que ha tomado la iniciativa de analizar críticamente sus implicancias y de proponer respuestas institucionales que preserven la seguridad jurídica.

Frosini (1988), en su reflexión sobre la interpretación de las normas, subrayó que el derecho no es un sistema cerrado de reglas mecánicamente aplicables, sino un conjunto de principios que deben ser interpretados con prudencia y adaptados a las circunstancias cambiantes de la vida social. Esta visión del derecho como práctica interpretativa es el fundamento filosófico de la función notarial en la era de la IA; allí donde el algoritmo aplica reglas, el notario interpreta principios; allí donde el algoritmo optimiza resultados, el notario sopesa valores.

La gobernanza ética de la IA en el notariado se fundamenta en una distinción operacional de primer orden entre dos modos de procesamiento: la subsunción algorítmica y la interpretación jurídica. El algoritmo opera por subsunción: identifica patrones en grandes volúmenes de datos, vectoriza características mediante funciones matemáticas, genera predicciones u optimizaciones conforme criterio objetivo predefinido (p. ej., maximizar precisión de verificación biométrica). Este modo de operación es eficiente, reproducible y adecuado para contextos de alta certeza, baja singularidad, en cambio en el acto notarial, se requiere interpretación. El notario analiza hechos únicos e irrepetibles (la voluntad de esta persona en estas circunstancias), delibera sobre principios conflictivos (seguridad jurídica vs. libertad contractual; legalidad vs. autonomía), y produce una decisión que es singular y responsable<sup>9</sup>. Por tanto, aunque el notario puede usar algoritmos como auxiliares en tareas de baja complejidad (verificación documental, detección de anomalías biométricas), no puede delegar a máquinas las funciones que requieren deliberación sobre valores. La gobernanza ética consiste en saber distinguir sistemáticamente

---

<sup>9</sup> Sobre responsabilidad como rasgo constitutivo del acto jurídico singular, cf. Ricoeur, Paul, *Oneself as Another*, op. cit., pp. 235-250; así como Gadamer, *Truth and Method*, Part III. [https://web.mit.edu/kaclark/www/gadamer\\_truth\\_and\\_method.pdf](https://web.mit.edu/kaclark/www/gadamer_truth_and_method.pdf)

qué puede ser automatizado sin pérdida de garantías, y qué debe permanecer bajo control humano cualificado porque afecta derechos fundamentales<sup>10</sup>.

El documento notarial, en su dimensión más profunda, es un acto de comunicación jurídica porque traduce la voluntad de las partes en un lenguaje que el ordenamiento reconoce como vinculante. Esa traducción requiere un intérprete humano, competente y responsable, que garantice que el sentido del texto corresponde a la intención real de quienes lo suscriben. Ningún sistema de IA puede asumir esa responsabilidad de manera plena, porque ningún algoritmo puede ser responsable en sentido jurídico ni puede responder por el daño que cause a terceros.

Esta reflexión conduce a una consideración final de orden filosófico-jurídico. La IA, incluso en sus versiones más avanzadas, opera sobre patrones, identifica regularidades en grandes volúmenes de datos, vectoriza y genera respuestas que optimizan algún criterio definido por sus diseñadores.

El derecho, en cambio, trata esencialmente con situaciones únicas, cada acto jurídico involucra personas singulares, en circunstancias irrepetibles, con voluntades que no pueden reducirse a un patrón. La función notarial es, en este sentido, el espacio de encuentro entre la generalidad de la norma y la particularidad del caso, el notario aplica el derecho abstracto a la situación concreta del compareciente, y lo hace con toda la complejidad, la empatía y la responsabilidad que esa tarea exige. Ninguna IA puede reemplazar ese encuentro singular, aunque muchas pueden asistirlo de maneras valiosas. La gobernanza ética de la IA en el notariado consiste, precisamente, en saber distinguir con precisión qué puede hacer la máquina y qué es privativo del juicio humano, y en diseñar los protocolos, las normas y las instituciones que garanticen que esa distinción se respeta en la práctica.

---

<sup>10</sup> Un enfoque sistemático de esta distinción se encuentra en la regulación del AI Act UE (2024/1689), que clasifica sistemas de IA por "nivel de riesgo" y asigna obligaciones de supervisión humana proporcionales al riesgo. Cf. Reglamento (UE) 2024/1689, Arts. 6-13.

### III. Referencias bibliográficas

Acosta, Miguel Ángel, Abuso financiero contra los adultos mayores, SJA 30/06/2021, 3 -TR LALEY AR/DOC/1476/2021. <http://www.biblioteca.calp.org.ar/meran/opac-analiticas.pl?id2=169204>

Alpa, G. (2000). *Derecho del consumidor*. Gaceta Jurídica. [https://www.academia.edu/74673428/El\\_derecho\\_de\\_los\\_consumidores\\_y\\_el\\_C%C3%B3digo\\_del\\_Consumo\\_en\\_la\\_experiencia\\_italiana](https://www.academia.edu/74673428/El_derecho_de_los_consumidores_y_el_C%C3%B3digo_del_Consumo_en_la_experiencia_italiana)

Arias, María Paula Los consumidores hipervulnerables frente a los entornos digitales desde una perspectiva constitucional Publicado en: SJA 24/02/2023, 8 Cita: TR LALEY AR/DOC/244/2023. <https://www.colabro.org.ar/resources/original/biblioteca%20virtual//LOS%20CONSUMIDORES%20HIPERVULNERABLES%20FRENTE%20A%20LOS%20ENTORNOS%20DIGITALES.pdf>

Bielli, Gastón E, y Ordoñez, Carlos J. Esbozo acerca de los consumidores y la contratación electrónica en el entramado normativo argentino. (Artículo publicado originalmente en la tapa del Diario Thomson Reuters – La Ley de fecha 10 de septiembre de 2019. Cita online: AR/DOC/2258/2019). <https://camoron.org.ar/wp-content/uploads/2019/09/Bielli-Ordo%C3%B1ez-Consumidor-y-contratos-electronicos.pdf>

Cavallé Cruz, A. (2021), Algunas cuestiones éticas en la innovación tecnológica de la función notarial. RdN 943. Publicado: 2023-04-26 <https://www.revista-notariado.org.ar/index.php/2023/04/algunas-cuestiones-eticas-en-la-innovacion-tecnologica-de-la-funcion-notarial/>

Calleja López A., et al. (2022). Desplazar los ejes: alternativas tecnológicas, derechos humanos y sociedad civil a principios del siglo XXI. Universitat Oberta de Catalunya. <http://hdl.handle.net/10609/147765>

Cañigeral, A. (2020). El trabajo ya no es lo que era: Nuevas formas de trabajar, otras maneras de vivir. Conecta. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=783264>

Consejo de los Notariados de la Unión Europea (CNUE). (2025). *AI Handbook for Notaries*. Bruselas: CNUE.

Corvalán, J. G. (2018). Inteligencia artificial: retos, desafíos y oportunidades- Prometea: la primera inteligencia artificial de Latinoamérica al servicio de la Justicia. Revista de Investigações Constitucionais, 5, pp. 295-316.

Echevarría de Rada, M (2025). Ejercicio de los derechos sanitarios. Desafíos Tecnológicos e intervención notarial en Congreso Internacional de Apoyos y cuidados de personas mayores. Dabove María Isolina. (directora). Derechos Humanos en las personas mayores. Acceso a la justicia y protección internacional. Editorial Astrea. <https://accionespositivas.com.ar/wp-content/book/acciones-positivas-2024.pdf>

Fineman, M. (2008). The vulnerable subject: Anchoring equality in the human condition. *Yale Journal of Law & Feminism*, 20(1), 1–23. <https://openyls.law.yale.edu/bitstreams/f23fa6fb-d926-43dd-8627-d880c7337a8a/download>

Frosini, V. (1988). *La letra y el espíritu de la ley*. Ariel. [https://fcu.edu.uy/uploads/2026/01/9789563923889\\_INDICE\\_cef.pdf](https://fcu.edu.uy/uploads/2026/01/9789563923889_INDICE_cef.pdf)

Goizueta M. (2025) “Dignidad en los sistemas de protección. Garantías y acceso a la justicia”. Capítulo X. En Congreso Internacional de Apoyos y cuidados de personas mayores. Dabove María Isolina. (directora). Derechos Humanos en las personas mayores. Acceso a la justicia y protección internacional. Editorial Astrea. Buenos Aires. <https://accionespositivas.com.ar/wp-content/book/acciones-positivas-2024.pdf>

Ibarra, N. (2026). Niñez digital y justicia algorítmica: Proteger derechos en tiempos de inteligencia artificial. Rubinzal-Culzoni Cita: RC D 21/2026. [https://biblioteca.mpf.gov.ar/meran/opac-busquedasDB.pl?tipoAccion=BUSQUEDA\\_AVANZADA&autor=Ibarra,%20Nicol%C3%A1s%20Gonzalo](https://biblioteca.mpf.gov.ar/meran/opac-busquedasDB.pl?tipoAccion=BUSQUEDA_AVANZADA&autor=Ibarra,%20Nicol%C3%A1s%20Gonzalo)

Ley 11/2023, de 8 de mayo, de trasposición de directivas de la Unión Europea en materia de accesibilidad de determinados productos y servicios, migración de personas altamente cualificadas, tributaria y digitalización de actuaciones notariales y registrales. Boletín Oficial del Estado, núm. 109, de 8 de mayo de 2023. España. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2023-11022>

Ley 25.506 de Firma Digital. (2001, 14 de noviembre). *Boletín Oficial de la República Argentina*, núm. 29.796. Argentina.

Ley 26.994 de Código Civil y Comercial de la Nación. (2014, 7 de octubre). *Boletín Oficial de la República Argentina*, núm. 32.985. Argentina.

LLopis Benlloch, José Carmelo. Notario de Viver (Castellon) El encaje de la inteligencia artificial en la actividad notarial. <https://www.elnotario.es/opinion/opinion/13633-el-encaje-de-la-inteligencia->

Obama, B. [Executive Office of the President]. (2023, 30 de octubre). *Executive Order on the Safe, Secure, and Trustworthy Development and Use of Artificial Intelligence* [Orden Ejecutiva 14110]. Federal Register. <https://www.presidency.ucsb.edu/documents/executive-order-14110-safe-secure-and-trustworthy-development-and-use-artificial>

Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 300/2008, (UE) n.º 167/2013, (UE) n.º 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1139 y (UE) 2019/2144 y las Directivas 2014/90/UE, (UE) 2016/797 y (UE) 2020/1828 (Reglamento de Inteligencia Artificial). *Diario Oficial de la Unión Europea*, L, 2024/1689, 12 de julio de 2024. <https://www.boe.es/doue/2024/1689/L00001-00144.pdf>

Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE (eIDAS). *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 257, 28 de agosto de 2014. <https://www.boe.es/doue/2014/257/L00073-00114.pdf>

Reglas de Brasilia. (2008). *100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en situación de vulnerabilidad*. XIV Cumbre Judicial Iberoamericana. Brasilia y su actualización 2018. <https://brasil100r.com/wp-content/uploads/2020/07/Reglas-de-Brasilia-actualizaci%C3%B3n-2018.pdf>

Salierno, K. (2024) *Derechos digitales de la infancia*. Ed. Astrea.

Salierno, K. V., & Spina, M. V. (2026). *Guía de buenas prácticas para la actuación notarial en entornos digitales. El notario como garante de los derechos digitales*. Di Lalla.

Salierno, K. V, Bielli, G. E, (2026) *Gobernanza ética de la IA. Principios, responsabilidades y desafíos para el notariado Argentino*. <https://es.scribd.com/document/1017319252/IA-en-el-uso-notarial>

Unión Internacional del Notariado (UINL). (2019). *Guía de Buenas Prácticas para personas con discapacidad*. Jakarta: UINL. <https://onpi.org.ar/guia-de-buenas-practicas-para-personas-con-discapacidad-del-notariado-mundial/>